

- 1. Estructura del sistema de la Seguridad Social
- Principales obligaciones de empresarios y trabajadores
- 3. La acción protectora
- 4. La protección por desempleo

En Resumen



1. Estructura del sistema de la Seguridad Social



Constitución Española Art. 41 Los poderes públicos deben mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

Evolución histórica

- Desde finales del siglo XIX hasta mediados del XX se adoptan medidas como la creación de la Comisión de Reformas Sociales, la aparición de diversos seguros sociales o creación de Instituto Nacional de Previsión.
- Con la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 y su texto articulado de 1967 (que se reformó en 1974), se crea un verdadero sistema público de Seguridad Social en España.
- Debido a los cambios sociales, políticos y económicos, y tras la firma del Pacto de Toledo, se produce la última gran reforma plasmada en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.







1. Estructuras del sistema de la Seguridad Social



Regímenes de la Seguridad Social

Régimen general

Protege al colectivo más amplio al incluir a los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios de las sociedades mercantiles capitalistas y a funcionarios y personal laboral o civil no funcionario de la Administración Local, Autonómica, del Estado o de Justicia.

En él se han ido integrando antiguos regímenes especiales.

Dentro del régimen general se han incluido sistemas especiales para ciertas actividades concretas.

Regímenes especiales

Actividades que, por su naturaleza, peculiares condiciones de tiempo y lugar, o por la índole de sus procesos productivos, necesitan una normativa específica y una acción protectora diferente del régimen general. Los regímenes especiales son:

- Trabajadores del mar.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Estudiantes.
- Trabajadores de la minería del carbón.







1. Estructuras del sistema de la Seguridad Social



Entidades gestoras de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Gestiona y administra las prestaciones económicas de nivel contributivo y el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.

Servicio Público de Empleo Estatal Gestión de las prestaciones por desempleo, análisis del mercado de trabajo y registro público de ofertas, demandas y contratos.

Tesorería General de la Seguridad Social

Recaudar recursos y gestionar las inscripciones, afiliaciones, altas, bajas...

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

Se encarga de gestionar estas prestaciones en Ceuta y Melilla y de la gestión de los derechos y obligaciones del antiguo INSALUD.

Instituto Social de la Marina

Administra y reconoce las prestaciones de los trabajadores del mar.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

Se ocupa de las pensiones de incapacidad y jubilación no contributivas y de los servicios sociales en Ceuta y Melilla.

En la gestión colaboran las **Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** y las propias empresas.







2. Principales obligaciones de empresarios y trabajadores



Inscripción de la empresa

Formalización de cobertura de riesgos

Afiliación y alta de los trabajadores

Baja y variación de datos

Cotización







2. Principales obligaciones de empresarios y trabajadores



Tipos de cotización

Contingencias	Observaciones	Empresa	Trabajador	Total	
Comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
FOGASA	Para todos los contratos	0,20 %	-	0,20 %	
F. Profesional		0,60 %	0,10 %	0,70 %	
Desempleo	Contrato indefinido, en prácticas, relevo, interinidad y discapacitados	5,50 %	1,55 %	7,05 %	
	Contrato temporal a tiempo completo y tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %	
HH. EE.	Por fuerza mayor	12,00 %	2,00 %	14,00 %	
	No fuerza mayor	23,60 %	4,70 %	28,30 %	
Profesionales	Según la tarifa de Primas				







3. La acción protectora



Protege a los ciudadanos frente a las contingencias que se produzcan y concede prestaciones

¿Qué son las prestaciones?

Conjunto de medidas económicas y no económicas para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos.

¿Cómo pueden ser las prestaciones?

- Contributivas: dirigidas a los trabajadores y sus familiares cercanos que acrediten un periodo mínimo de cotización o carencia.
- No contributivas: sus beneficiarios carecen de recursos suficientes y no han cotizado nunca o lo han hecho durante un tiempo insuficiente.

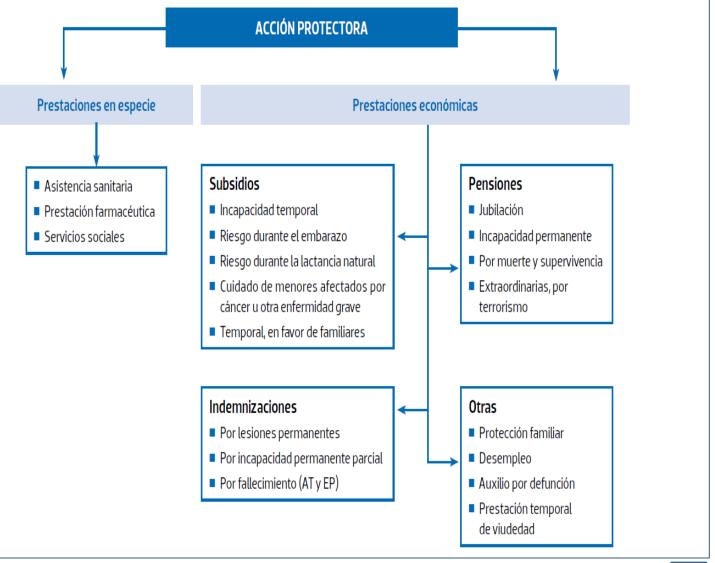






La Seguridad Social 3. La acción protectora











La Seguridad Social 3. La acción protectora



Asistencia sanitaria

¿En qué consiste?

Incluye los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios y su aptitud para el trabajo.

Prestaciones

Servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos.

Beneficiarios

- Trabajadores afiliados y en alta.
- Pensionistas.
- Perceptores de subsidios.
- Familiares (cónyuge, descendientes, ascendientes, etc.), y quienes convivan con aquellos, estén a su cargo y no perciban ingresos superiores al IPREM.









La Seguridad Social 3. La acción protectora



Incapacidad temporal (IT)

Definición

Subsidio diario para cubrir la pérdida de rentas ante la imposibilidad de trabajar por una contingencia común o profesional.

Situaciones protegidas

Contingencias comunes: enfermedad común (EC) y accidente no laboral (ANL). Contingencias profesionales: accidente de trabajo (AT) y enfermedad profesional (EP).

Requisitos

- Estar afiliado y en alta o en situación asimilada en la fecha del hecho causante.
- En enfermedad común, haber cotizado 180 días en los 5 años anteriores.
- No se exige periodo de carencia por contingencias profesional o accidente no laboral.

Base reguladora

Por contingencias comunes

BCCC del mes anterior a la baja

Número de días cotizados

Por contingencias profesionales

BCCP del mes anterior

HHEE año anterior

Número de días cotizados

365 o 360

Por EC y ANL

- Del 1.^{er} al 3.^{er} día no se cobra nada.
- 60 % de la BR del día 4.º al 20.º inclusive
- 75 % de la BR desde el día 21.º en adelante

Hasta el 15.º día, el pago es responsabilidad de la empresa; a partir del día 16.º de baja, de la S.S.

Por AT y EP

75 % de la BR desde el día siguiente a la baja

Los responsables del pago son la entidad gestora o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cuantía

- 365 días prorrogables por otros 180 días (máximo 545 días). Si hay expectativa de mejoría con vistas a su reincorporación laboral, se puede llegar hasta los 630 días naturales.
- En el periodo de observación por enfermedad profesional, la duración es de 6 meses prorrogables por otros 6 meses.











3. La acción protectora



Riesgo durante el embarazo, lactancia natural y cuidado de menor enfermo

- Prestación que consiste en un **subsidio del 100 % de la base reguladora de contingencias profesionales.** Para el **cuidado de un menor enfermo,** el subsidio se reduce en la misma proporción que la jornada.
- Para riesgo durante el embarazo y lactancia natural se considera una contingencia profesional y no se exige periodo de cotización mínimo.
- Para cuidar a menor enfermo, que hay que:
 - Acreditar la misma cotización que en maternidad,
 - Ambos progenitores deben trabajar.

Duración de las prestaciones						
Riesgo embarazo	Lactancia natural	Cuidado hijo enfermo				
Desde la fecha de suspensión hasta el día anterior al parto o al ocupar un puesto adecuado.	Hasta que el lactante cumple 9 meses o por reincorporarse a un puesto compatible.	1 mes, prorrogable a 2 meses				







3. La acción protectora



Maternidad

Definición

Subsidio percibido por los trabajadores por cuenta propia o ajena, cuando se suspende su contrato o se interrumpe su actividad por maternidad, adopción y acogimiento.

Requisitos

Estar afiliado, en alta o situación asimilada y tener un período mínimo de cotización de:

- En menores de 21 años de edad, no se exigirá período mínimo de cotización.
- Entre 21 y 26 años: 90 días en los últimos 7 años o 180 días en su vida laboral.
- Mayores de 26 años: 180 días en los últimos 7 años o 360 días en su vida laboral.

Base reguladora

La misma que para incapacidad temporal por contingencias comunes.

- Subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora.
- Si no hay cotización mínima, en el parto el subsidio será del 100 % del IPREM durante 42 días.

Cuantía

En el parto múltiple o en adopción o acogimiento simultáneos de más de un menor hay un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, del mismo importe que el primero, durante las 6 semanas posteriores.

Nacimiento del derecho

- Por maternidad, desde día del parto o del inicio del descanso si es anterior.
- En adopción y acogimiento, a elección del trabajador, a partir de la fecha de la resolución judicial o de la decisión administrativa o judicial.

Duración

16 semanas más 2 semanas por hijo, a partir del segundo o discapacitado.







3. La acción protectora



Paternidad

- Subsidio reconocido a los trabajadores durante los periodos de descanso que se disfruten por nacimiento de un hijo, adopción y acogimiento.
- 100 % de la base reguladora, calculada igual que en la maternidad.
- La duración es de 13 días naturales. Por cada hijo a partir del segundo se ampliará en 2 días más.
- Para tener derecho a su cobro es necesario estar afiliado y en alta o situación asimilada y tener cotizados 180 días en los 7 años anteriores o 360 en su vida laboral.

Lesiones permanentes no invalidantes

- Lesiones, mutilaciones y deformidades de **carácter definitivo**, causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que no repercuten sobre la capacidad laboral del trabajador, pero suponen una disminución o alteración de su integridad física.
- La prestación es una **indemnización económica** fijada en el Baremo de Lesiones Permanentes no Invalidantes, solo para lesiones recogidas en él.







La Seguridad Social 3. La acción protectora



Incapacidad permanente

Definición

Situación en la que el trabajador presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que reduzcan o anulen su capacidad laboral.

Grados

Parcial

Disminución en el rendimiento normal para la profesión habitual del 33 %

Total

Inhabilitación para la profesión habitual, pudiéndose dedicar a otra diferente.

Absoluta

Inhabilitación completa para cualquier profesión

Gran Invalidez

Pérdida anatómica y funcional grave. Se necesita de otra persona en los actos esenciales de la vida.

- Estar afiliado y en alta o asimilada y tener menos de 65 años
- Por enfermedad común acreditar una cotización mínima, que será:
 - Menor de 31 años: La tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 16 años y el hecho causante;
 - Con 31 años o más: Un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además, un quinto del periodo de cotización exigible estará comprendido en los 10 años anteriores.
- Posibilidad de acceso a la incapacidad permanente absoluta y gran invalidez desde una situación de «no alta», por enfermedad común o accidente no laboral, con 15 años cotizados, donde, al menos, 3 de ellos sean en los últimos 10 años.

Requisitos









3. La acción protectora



Base reguladora

Cuantía

Por enfermedad común

Mayores de 52 años

∑ BCCC 96 meses anteriores

112

Menores de 52 años

En cotizaciones inferiores a 8 años:

∑ BCCC nº meses período exigible Meses exigibles x 1,1666

24 meses inmediatamente anteriores con su valor nominal y el resto se actualizan con el IPC.

Aplicar al resultado la misma escala de la jubilación según los años de cotización. Será el 50 % con menos de 15 años cotizados.

Por accidente no laboral

∑ BCCC 24 meses ininterrumpidos elegidos en los 7 años anteriores

28

Por contingencias profesionales

Dividir por 12 la suma de:

- Sueldo y antigüedad diarios multiplicados por 365
- Pagas extraordinarias, beneficios o participación anuales.
- Complementos salariales del año anterior, dividido por los días efectivamente trabajados y multiplicado por 273, salvo los días laborales efectivos sean inferiores.

Indemnización a tanto alzado de 24 mensualidades de la BR de IT.

Total:

Parcial:

55 % de la BR, más 20 % en mayores de 55 años que no trabajen. Los

de 60 años, si trabajan, pueden sustituirla por una indemnización.

Si es por Enfermedad Común no será inferior al 55 % de la base mínima de

cotización.

Absoluta:

100 % de la base reguladora.

Gran Invalidez:

menores

100 % de la B.R. más un complemento (C)

C = 45 % (Base mínima de cotización vigente en el momento hecho causante)

+ 30 % (última base de cotización de la contingencia del beneficiario),

siempre que C ≥ 45 % (pensión sin complemento).









3. La acción protectora

Año

2013

2023

2024

2025

2026

A partir 2027



Jubilación

Definición

Pensión vitalicia reconocida alcanzar la edad establecida legalmente.

Menos de 35 años y 3 meses.

Menos de 37 años y 9 meses.

Menos de 38 años y 3 meses.

Menos de 38 años y 3 meses. Menos de 38 años y 6 meses.

Menos de 38 años.

Tener cotizados 15 años, de los que al menos 2 años estén en los 15 años anteriores

Periodos cotizados

 Haber cumplido la edad exigida que depende del año y el periodo de cotización del trabajador.

2014	Menos de 35 años y 6 meses.	65 años y 2 meses
2015	Menos de 35 años y 9 meses.	65 años y 3 meses
2016	Menos de 36 años.	65 años y 4 meses
2017	Menos de 36 años y 3 meses.	65 años y 5 meses
2018	Menos de 36 años y 6 meses.	65 años y 6 meses
2019	Menos de 36 años y 9 meses.	65 años y 8 meses
2020	Menos de 37 años.	65 años y 10 meses
2021	Menos de 37 años y 3 meses.	66 años
2022	Menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses

Requisitos

En cotizaciones iguales o superiores a las indicadas la edad exigida será de 65 años





Edad exigida

65 años y 1 mes

66 años y 4 meses

66 años y 6 meses

66 años y 8 meses

66 años y 10 meses

67 años



La Seguridad Social 3. La acción protectora



Adelanto de la edad

- A partir de los 60 años, por tener la condición de mutualista el 1 de enero de 1967.
- Demandantes de empleo durante al menos 6 meses por causas no imputables a ellos con 61 años cumplidos y una cotización efectiva de 33 años.
- Trabajadores a partir 63 años que cesen por voluntad propia y 33 años de cotización efectiva, siempre que el importe de la pensión sea mayor a la pensión mínima al cumplir 65 años.
- Rebaja de edad en determinadas profesiones, en la jubilación parcial y en discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 45 %.

Base reguladora

∑ BCCC de 300 meses inmediatamente anteriores (25 años)

350

24 meses anteriores con su valor nominal y el resto se actualizan con el

IPC.

Esta fórmula se calculará paulatinamente así:

Año 2013: ∑ bases cotización 192 meses / 224 (16 años)

Año 2014: ∑ bases cotización 204 meses / 238 (17 años)

Año 2015: ∑ bases cotización 216 meses / 252 (18 años)

Año 2016: 5 bases cotización 228 meses / 266 (19 años)

Año 2017: 5 bases cotización 240 meses / 280 (20 años)

Año 2018: ∑ bases cotización 252 meses / 294 (21 años)

Año 2019: ∑ bases cotización 264 meses / 308 (22 años)

Año 2020: ∑ bases cotización 276 meses / 322 (23 años)

Año 2021: ∑ bases cotización 288 meses / 336 (24 años)

Periodo en años

Porcentajes por cada año adicional de cotización

Cuantía

Entre los meses 1 y 163, el 0,21 % y por los 83 meses siguientes, el 0,19 % De 2013 a 2019

Entre los meses 1 y 106, el 0,21 % y por los 146 meses siguientes, el 0,19 % De 2020 a 2022

Entre los meses 1 y 49, el 0,21 % y por los 209 meses siguientes, el 0,19 % De 2023 a 2026

Entre los meses 1 y 248, el 0,19 % y por los 16 meses siguientes, el 0,18 % A partir 2027









3. La acción protectora



Viudedad

Definición

Pensión vitalicia o temporal a la que tiene derecho el cónyuge o pareja de hecho superviviente al fallecer el causante.

Requisitos

- En enfermedad común: 500 días de cotización en los últimos 5 años y tener hijos comunes o haberse celebrado el matrimonio un año antes. En caso contrario, hay derecho a la prestación temporal de viudedad.
- Por contingencias profesionales o accidente no laboral: No se exige periodo previo de cotización.
- Tendrán derecho la pareja de hecho inscritas oficialmente al menos dos años antes del fallecimiento y tengan una convivencia estable acreditada mínima de 5 años.

Por contingencias comunes

Base reguladora

∑ BCCC de 24 meses ininterrumpidos elegidos dentro de los últimos 15 años

28

Por contingencias profesionales

Dividir por 12 la suma de:

- Sueldo y antigüedad diarios multiplicados por 365
- Pagas extraordinarias, beneficios o participación anuales.
- Pluses y retribuciones complementarias del año anterior, dividido por los días efectivamente trabajados y multiplicado por 273, salvo que su número sea inferior

Cuantía

52 % de BR, con carácter general. Excepcionalmente, puede ser el 60 % o el 70 % de BR.









3. La acción protectora



Orfandad

Beneficiarios

Hijos del causante, cualquiera que sea su filiación, y los del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio celebrado dos años antes, que hayan convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión.

- No se exige periodo mínimo de cotización
- En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos deben ser menores de 18 años o mayores incapacitados.
- Requisitos

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos deben ser menores de 21 años o mayores incapacitados. Se puede ampliar a 25 años siempre que el beneficiario no realice un trabajo lucrativo, o, realizándolo, los ingresos, en cómputo anual, sean inferiores al 100 % del SMI anual, incluidas las pagas extras (en la orfandad simple, a partir del 01/01/2014).

Base reguladora

La misma que para la viudedad.

- 20 % de la base reguladora.
- Si existen varios beneficiarios, la suma de las cuantías de todas las pensiones por muerte y supervivencia no podrá rebasar el 100 % de la base reguladora, salvo que la pensión de viudedad sea del 70 % de la BR, en cuyo caso, la orfandad podrá llegar al 48 % de la BR (118 % en total).
- Cuantía
- En la orfandad absoluta, la pensión se incrementa con el porcentaje del 52 %, de la viudedad, a repartir entre todos los huérfanos.







3. La acción protectora



Otras prestaciones por muerte y supervivencia

Prestación y subsidio a favor de familiares

Pensión vitalicia o temporal dirigida a familiares que han convivido a expensas del fallecido, no tengan derecho a otra pensión pública y carezcan de medios de subsistencia.

Indemnizaciones por contingencias profesionales

Cuando la muerte se produce por AT o EP se genera derecho a una **indemnización a tanto alzado** calculadas sobre la base reguladora utilizada en las prestaciones de muerte y supervivencia:

- Cónyuge, pareja de hecho superviviente o ex cónyuge: 6 mensualidades de la base reguladora.
- Huérfanos: una mensualidad para cada uno de la base reguladora de orfandad. Si no hay cónyuge o pareja de hecho cobrarán las 6 mensualidades anteriores.
- 9 mensualidades si solo existe el padre o la madre o 12 mensualidades si existen ambos, siempre que vivan a sus expensas y no haya otros familiares con derecho a pensión.







4. La protección por desempleo



Situaciones legales de desempleo:

- Extinción o suspensión autorizada de la relación laboral.
- Reducción temporal y autorizada de la jornada de trabajo.
- Retorno de españoles al finalizar un trabajo en el extranjero.
- Liberación de prisión por cumplir la condena o en libertad condicional.
- Cese involuntario en el cargo de los miembros de corporaciones locales, cargos representativos de los sindicatos y altos cargos de las administraciones públicas.

Formas de protección:

- Prestación de nivel contributivo o por desempleo.
- Prestación de nivel asistencial o subsidio por desempleo.







4. La protección por desempleo



Prestación de desempleo

Situaciones protegidas

Situación de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean reducida su jornada.

Requisitos

- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Periodo mínimo de cotización de 360 días en los seis años anteriores.
- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y aceptar una colocación adecuada y suscribir un compromiso de actividad.
- No tener la edad ordinaria para la jubilación ni estar en ninguna incompatibilidad.

Base reguladora

Promedio de las BCCP - HHEE de los últimos 180 días cotizados

180

- Durante los 180 primeros días, será el 70 % de la base reguladora.
- A partir del día 181, el 50 % de la base reguladora.

Cuantía

Duración

El importe de la prestación así calculados no podrán ser:

- Inferior al 80 % o al 107 % del IPREM, incrementado en 1/6 parte, sin hijos o con un hijo a cargo, respectivamente
- Superior al 175 %, 200 % o el 225 % del IPREM, más una 1/6 parte, sin hijos, con un hijo o con dos hijos o más, respectivamente.
- Por los primeros 360 días cotizados, se cobrarán 120 días.
- A partir de aquí, por cada 180 días de cotización, se cobrarán 60 días más.
- Periodo máximo de cobro: 720 días por 2160 días o más cotizados.









4. La protección por desempleo



Subsidio por desempleo

Derecho de los demandantes de empleo si:

- no rechazan una oferta de empleo o formativa adecuada
- Tienen rentas mensuales inferiores al 75% S.M.I.

Su cuantía será 80 % del IPREM mensual vigente. Para mayores de 45 año será:

2 o más familiares a cargo: 107% IPREM

• 3 o más familiares a cargo: 133% IPREM

SITUACIÓN				DURACIÓN DEL SUBSIDIO	
Agotar el desempleo con responsabilidades familiares	< 45 años	Por 4 meses de prestación		18 meses	
		Por 6 o más meses de prestación		24 meses	
	> 45 años	Por 4 meses de prestación		24 meses	
		Por 6 o más meses de prestación		30 meses	
Mayores de 45 años sin responsabilidades familiares tras la prestación.			6 meses improrrogables		
Españoles emigrantes retornados; liberados de prisión e incapacitados permanentes declarados plena o parcialmente capaces por mejoría			6 meses prorrogables hasta un máximo de 18 meses		
No cotizar el tiempo	Por 3, 4 o 5 meses con resp.familiares		con resp.familiares	Igual meses cotizados (3,4 o 5)	
mínimo para la prestación	6 o más me	ses	Sin responsabilidad familiar	6 meses improrrogables	
	cotizados		Con responsabilidad familiar	6 meses prorrogables a 21	
Mayores de 55 años con al menos 6 años de cotización en su vida laboral.			Hasta la edad de jubilación		
Para trabajadores fijos discontinuos			Mismos meses cotizados		







La Seguridad Social En Resumen



